



- 149611



ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON HÉCTOR FERNANDO VICENCIO GONZÁLEZ.

VALPARAÍSO,

26 FEB. 2020

RES. EX. N°

440

VISTOS: La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de don Héctor Fernando Vicencio González, presentada por su sucesión, con fecha 13 de febrero de 2020 y antecedentes aportados; poder especial autorizado ante Notario Público de Los Vilos don Pablo Andrés Lagos Feest con fecha 19 de diciembre de 2019; poder especial autorizado ante Notario Público de Providencia don Luis Eduardo Rodríguez Burr con fecha 27 de diciembre de 2019; poder autorizado ante Notario Público de Quilicura don Rodrigo Fernández Dillems con fecha 5 de febrero de 2020; Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N° 3532, de fecha 17 de febrero de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 104 de 2013; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don Héctor Fernando Vicencio González, cédula de identidad N° 5 118.188-3, presentó con fecha 13 de febrero de 2020, ante la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 5009, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, al tener inscrita a su nombre la embarcación artesanal "DANIELA 2DA" matrícula N° 1206, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, RPA N° 953750.

Que, don Héctor Fernando Vicencio González -en adelante el causante- falleció con fecha 21 de junio de 2018, según consta de Certificado de defunción folio N° 500212338375, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 22 de febrero de 2019, siendo sus herederos sus hijos Héctor Fernando Vicencio Castañeda, cédula de identidad número 11.384.740-9, Ana Beatriz Vicencio Castañeda, cédula de identidad número 11.728.083-7, María Alejandra Vicencio Castañeda, cédula de identidad número 12.947.163-8, Karina Andrea Vicencio Castañeda, cédula de identidad número 17.066.148-6 y su cónyuge doña María Eugenia Castañeda Castillo, cédula de identidad número 6.221.772-3.

Que la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 5 de junio de 2019, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 6403, de fecha



10 de agosto de 2018, inscrita con el N° 50349, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Coquimbo:

Que, la inscripción vacante comprende el RPA N° 5009, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, al tener inscrita a su nombre la embarcación artesanal "DANIELA 2DA" matrícula N° 1206, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, RPA N° 953750.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 21 de junio de 2018, venciendo dicho plazo, el 21 de junio de 2020.

Que, de esta forma, la sucesión de don Héctor Fernando Vicencio González, con fecha 14 de noviembre de 2019, presentó ante el Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, mediante el cual la sucesión designó como beneficiario a don Héctor Fernando Vicencio Castañeda, cédula de identidad número 11.384.740-9, duplicado de certificado de posesión efectiva y certificado de defunción respectivo.

Que, además, se acompaña poder especial autorizado ante Notario Público de Los Vilos don Pablo Andrés Lagos Feest con fecha 19 de diciembre de 2019 otorgado por doña María Eugenia Castañeda Castillo y doña María Alejandra Vicencio Castañeda a don Héctor Fernando Vicencio Castañeda; poder especial autorizado ante Notario Público de Providencia don Luis Eduardo Rodríguez Burr con fecha 27 de diciembre de 2019 otorgado por doña Ana Beatriz Vicencio Castañeda a don Héctor Fernando Vicencio Castañeda; poder autorizado ante Notario Público de Quilicura don Rodrigo Fernández Dillems con fecha 5 de febrero de 2020 otorgado por doña Karina Andrea Vicencio Castañeda a don Héctor Fernando Vicencio Castañeda.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1571863, de fecha 23 de septiembre de 2019, emitido por la Autoridad Marítima de Los Vilos, el cual da cuenta que la embarcación "DANIELA 2DA", es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1571864, de igual fecha y emitido por la misma Autoridad Marítima, que da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de abril de 2020. Por su



parte, el anexo de certificado de matrícula de fecha 11 de febrero de 2020, emitido por el Capitán de Puerto de Los Vilos acredita que la embarcación "DANIELA 2DA" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, la persona asignada como beneficiario de la vacante, esto es, don Héctor Fernando Vicencio Castañeda, ya individualizado, se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo con la categoría de pescador artesanal propiamente tal, bajo el número 226499.

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 55, inciso tercero de la Ley N° 20.528, Ley General de Pesca y Acuicultura, la persona a quien la sucesión asigne la inscripción del causante, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la mencionada ley, sin perjuicio de que, la sucesión, en el plazo respectivo, puede optar por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria.

Que, según lo expuesto, el beneficiario de la vacante cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder a las categorías correspondientes.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, respecto de la inscripción N° 5009, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, así como la inscripción de la embarcación artesanal "DANIELA 2DA" matrícula N° 1206, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, RPA N° 953750.

RESUELVO:

1. **ACOGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal N° 5009, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, así como la inscripción de la embarcación artesanal "DANIELA 2DA" matrícula N° 1206, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, RPA N° 953750, quedada al fallecimiento de don Héctor Fernando Vicencio González, cédula de identidad N° 5.118.188-3, a favor de don Héctor Fernando Vicencio Castañeda, cédula de identidad número 11.384.740-9, domiciliado para estos efectos en Pasaje Quidora número 739, Los Vilos, Región de Coquimbo, en las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de



elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

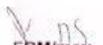
e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVASE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


FRM/msv
Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura. Región de Coquimbo.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.